

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 05-may.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 823
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Inés Saavedra Castro
Demandado: Adiel González Chavarro
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00164-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, se encuentra vencido el término de traslado que se corrió a la parte demandante de las excepciones merito propuestas por la demandada, sin que se hubiera realizado pronunciamiento alguno del extremo activo al respecto.

Corresponde en esta oportunidad proceder al tenor de lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, esto es, decretar pruebas y fijar fecha para que se lleven a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 *Ibidem*.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **JUEVES TRES (03)** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para llevar a cabo dentro de este proceso la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

a) DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda.

TERCERO: DECRETAR como **PRUEBAS DE LA DEMANDADA**, las siguientes:

a) DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el artículo 1º inciso 3º de la disposición aludida, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación

judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del párrafo del artículo antes citado del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).
- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: ORDENAR a la **EJECUTANTE**, que proceda hacer entrega física de la letra de cambio, materia de esta ejecución al despacho, las cuales deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), **y dentro de un sobre de manila**, como medida de bioseguridad, y solicitar cita previa para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho.

Para el cumplimiento de esta orden se le conceden **cinco (05) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

J05CMPALMIRA
765204003005-2020-00164-00
Auto señala fecha audiencia

Código de verificación: **9f4c8e5e90c016f14b84d0799a5c7e8cd1650f3c0662d42b570cc73fe2c63d34**
Documento generado en 11/05/2021 03:36:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>